

Resolución Directoral Regional

N° 00104-2025-GRH/DRE

Huánuco,

14 ENE 2025

VISTO:

El Registro del Documento **05488474** Expediente **03186219**, y el expediente judicial N° **00399-2024-0-1201-JR-LA-02** y demás documentos que se adjuntan en un total de cinco (05) folios útiles;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Expediente Judicial N° **00399-2024-0-1201-JR-LA-02**, en el Proceso Contencioso Administrativo, seguido por **HAYDEE ELIZABETH PALOMINO Y LOZANO**, se hace de conocimiento la Resolución de Vista N° 08 de fecha 04 de octubre del 2024, que fue corregido mediante Resolución N° 09 de fecha 27 de noviembre del 2024, emitido por la Sala Laboral- Sede Central, de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, que **CONFIRMO**: La **Sentencia N° 318-2024** contenida en la Resolución N° 05 de fecha 31 de mayo de 2024, que obra de fojas 106 a 115, que **falla**:

- 1.-"Declarando **FUNDADA** la demanda de fojas 14/17, interpuesta por **HAYDEE ELIZABETH PALOMINO Y LOZANO**, sobre **NULIDAD DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**, contra **LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE HUÁNUCO**.
- 2.- En consecuencia, **NULA** la **Resolución Directoral Regional N° 00563 de fecha 21 de febrero de 2024**, que declara infundado su recurso de apelación contra los alcances de la Resolución Directoral UGEL – Huánuco N° 000273 de fecha 22 de enero de 2024,
- 3.-**ORDENO** que la demandada **LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE HUÁNUCO** expida resolución administrativa reconociendo a la demandante los intereses legales del Decreto Ley 25920 respecto de los devengados que asciendan a la suma reconocida de S/. 50, 03.75 (Cincuenta mil cuarenta y tres con 75/100 nuevos soles), devengados provenientes de la Bonificación Especial por Preparación de Clases según la Resolución Directoral UGEL - Huánuco N°002717, de fecha 06 de setiembre de 2013 y que deben calcularse desde la fecha del incumplimiento del pago de la bonificación hasta su pago efectivo. Sin costas ni costos.
- 4.- **MANDO**: Se cumpla con lo ordenado dentro de los veinte días de notificado, consentido y/o ejecutoriado que sea la presente resolución (...)"

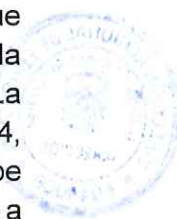
Que, de conformidad con el inciso 2) del Artículo 139° de la Constitución Política del Perú y del Artículo 4° de la Ley Orgánica del poder Judicial, concordante con el Artículo 215° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública sin que estos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa, estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial;



Que, de los dispositivos legales descritos precedentemente, se consagra la supremacía constitucional del Poder Judicial, para establecer la realidad de los hechos, por los juzgados en general, la inalterabilidad de los contenidos de las decisiones judiciales, frente a las potestades revisoras de la administración. Por esta regla la administración pública y sus autoridades deben sujetarse al contenido de los hechos cuya existencia, alcances y sentido han sido calificados con carácter de firmeza por las autoridades jurisdiccionales, sin poderlos revisar, cuestionar o menos aún someter a prueba, razón por la que es de acatar lo dispuesto en la Resolución de Vista N° 08 de fecha 04 de octubre del 2024, que fue corregido mediante Resolución N° 09 de fecha 27 de noviembre el 2024, emitido por la Sala Laboral- Sede Central, de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, que **CONFIRMO**: La **Sentencia N° 318-2024** contenida en la Resolución N° 05 de fecha 31 de mayo de 2024, que obra de fojas 106 a 115, de autos.



Que, conforme lo expresado en los considerandos anteriores y estando a lo resuelto y a lo ordenado por la Resolución de Vista N° 08 de fecha 04 de octubre del 2024, que fue corregido mediante Resolución N° 09 de fecha 27 de noviembre el 2024, emitido por la Sala Laboral- Sede Central, de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, que **CONFIRMO**: La **Sentencia N° 318-2024** contenida en la Resolución N° 05 de fecha 31 de mayo de 2024, que obra de fojas 106 a 115, de autos; la Dirección Regional de Educación Huánuco, debe cumplir con todos los términos expresados en lo antes referido acto procesal, disponiendo a la Unidad de Gestión Educativa Local que se indica en la parte resolutive;



De conformidad con la Ley N° 32185 Ley de Presupuesto para el Año Fiscal 2025, el T.U.O, de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y en uso de las facultades conferidas por el Decreto Supremo N° 015-2002-ED, la Ordenanza Regional N° 013-2023-GRH-CR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 289-2024-GRH/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DAR CUMPLIMIENTO a la Resolución de Vista N° 08 de fecha 04 de octubre del 2024, que fue corregido mediante Resolución N° 09 de fecha 27 de noviembre el 2024, emitido por la Sala Laboral- Sede Central, de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, que **CONFIRMO**: La **Sentencia N° 318-2024** contenida en la Resolución N° 05 de fecha 31 de mayo de 2024, que obra de fojas 106 a 115, de autos; que **FALLÓ**: Declarando **FUNDADA** la demanda, interpuesto por doña **HAYDEE ELIZABETH PALOMINO Y LOZANO, en consecuencia**; expida resolución administrativa reconociendo a la demandante los intereses legales del Decreto Ley 25920 respecto de los devengados que asciendan a la suma reconocida de S/. 50, 043.75 (Cincuenta mil cuarenta y tres con 75/100 nuevos soles), devengados provenientes de la Bonificación Especial por Preparación de Clases según la Resolución Directoral UGEL - Huánuco N°002717, de fecha 06 de setiembre de 2013 y que deben calcularse desde la fecha del incumplimiento del pago de la bonificación hasta su pago efectivo.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, que la Unidad de Gestión Educativa Local de Huánuco, **ORDENE** el trámite correspondiente para los efectos del cumplimiento del numeral precedente.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, que la responsable del Área de Archivo, **NOTIFIQUE** la presente Resolución a doña **HAYDEE ELIZABETH PALOMINO Y LOZANO**, al Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huánuco, al Segundo Juzgado de Trabajo—Sede Central, de la Corte Superior de Justicia de Huánuco y al Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Huánuco.



ARTÍCULO CUARTO: TRANSCRIBIR, la presente Resolución, a la Oficina de Asesoría Jurídica, al Órgano de Control Institucional, al Área de Escalafón y a los demás órganos correspondientes de la Dirección Regional de Educación Huánuco.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Mag. WILLAM ELEAZAR INGA VILLAVICENCIO
DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN
HUÁNUCO